

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA</p>
--	---

Radicación: 761093110001-2023-00140-00
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: Sra. CAROLINNE IVETH LEMOS RUIZ
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Decide: Admisión de tutela.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.o866

Buenaventura, Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Objeto de la Decisión:

Procede el despacho a evaluar la presente acción de tutela la cual correspondió por reparto.

2. Consideraciones:

La señora **CAROLINNE IVETH LEMOS RUIZ** con C.C No. 1.130.630.215, obrando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por actuación que podría indicar vulneración a sus derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, igualdad, trabajo en condiciones dignas y acceso a la carrera administrativa por meritocracia.

Se presentó a la Convocatoria Modalidad Abierta – No. 947 del 2018 (1ª a 4ª) categoría en Buenaventura y regulado por Acuerdo No. 2018100008766 del 18 de diciembre de 2018 “por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso Abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de Buenaventura” con No. De inscripción 301548672 para el cargo de secretario No de OPEC 25438 con una vacante disponible, resultando admitida y posteriormente superando todas las pruebas y etapas aplicadas ocupando en primer lugar en los resultados definitivos publicados por la CNSC, sin embargo; no se ha publicado la lista de elegibles.

Peticionó ante la accionada el motivo y le fue allegada respuesta indicando que por parte del Tribunal Superior de Buga – Sala Civil Familia, en sentencia de acción de tutela de

segunda instancia bajo el radicado 7610931030032021-00023-02 se suspendió el proceso de selección No. 947 de 2018 únicamente respecto al personal de secretaria de educación. Siendo que su OPEC no se encuentra dentro del listado suspendido y no existe motivación o razón jurídica ni legal para que se encuentra pausada la emisión de la publicación de su empleo.

Solicita que se amparen sus derechos fundamentales y, en consecuencia, se ordene a la accionada publicar la lista de elegibles correspondientes al empleo OPEC No. 25438 del Nivel Asistencial Grado 1 – Denominación secretario de la convocatoria proceso No. 947 de 2018 municipios priorizados PDET Alcaldía de Buenaventura – Valle del Cauca categoría 1ª A 4ª.

Así las cosas, la Juez Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura Valle, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

3. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora **CAROLINNE IVETH LEMOS RUIZ**, quien obra en su propio nombre, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite de acción de tutela a la **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y TERCEROS INTERESADOS** en calidad de participantes de la mentada convocatoria.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que realicen una publicación en la página web de la entidad, con la información de la tutela de la referencia, con el fin de ponerla en conocimiento de los terceros interesados, participantes de la mentada convocatoria. De igual forma, sirva indicar al despacho si existen acciones constitucionales frente al cargo petitionado de **secretario No de OPEC 25438 con una vacante disponible**.

CUARTO: REQUERIR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, informe porqué razón, si la suspensión de la convocatoria por orden de tutela, recae exclusivamente respecto al personal de secretaria de educación de Buenaventura, se suspendió la totalidad de la convocatoria.

QUINTO: REQUERIR a la accionante **CAROLINNE IVETH LEMOS RUIZ** para que en el término de dos (02) días allegue a este despacho los anexos y soportes documentales que menciona en el acápite de pruebas.

SEXTO: NOTIFICAR en forma inmediata a la entidad accionada y vinculados por intermedio de sus titulares, o quien haga sus veces, concediéndoles el término de dos (02) días con el fin que ejerzan su derecho de defensa, para cuyo efecto se les remitirá copia de la presente providencia, de la demanda de tutela y sus respectivos anexos.

SEPTIMO: Notificar todas las providencias que se dicten en esta actuación conforme lo señalado en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054b70187573301e71f6d071158dd53af6fa1c26bcfc71639d9150e664bbf59e**

Documento generado en 10/07/2023 09:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>